Comodoro Rivadavia, de octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“D. S. P. I. en autos: “D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCION DE SENTENCIA-Expte N° 15.936/06” s/ INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)”, Expte. N° 231 Año 2011.**

I.- La Municipalidad de Comodoro Rivadavia en su contestación de fs.1077/1077vta., sostiene los hechos relatados y el informe realizado a fs.1070/1070vta., en cumplimiento de la manda judicial de la sentencia n°11/SCA/13.

Señala que el actor reconoce que ha recibido ofrecimientos de su parte, que fueron rechazados porque los consideró insuficientes.

Manifiesta que teniendo en cuenta el contexto señalado y las circunstancias que enuncia en los puntos (i),(ii),(iii),(iv),(v) de fs.1077/1077 vta., que alega como una nueva demostración de conductas proactivas para arribar a una solución para un pleito, entiende que se encuentran cumplidos los presupuestos del art. 519 del CPr., en lo que respecta a la condena de entregar cosas donde se verifica un cumplimiento imposible. Por ello, solicita se ordene la entrega de su equivalente en valor (suma de dinero) previa determinación por los medios que se establezcan, sin pronunciamiento sobre daños y perjuicios atento que este punto es materia controvertida en otro pleito (Expte n° 89/2013).

Se corrió traslado del pedido al actor a fs.1079, que no contestó, pasando los autos a resolver (fs. 1086).

II.- Corresponde señalar que el presente es un incidente por sanciones conminatorias dentro de un proceso de ejecución de sentencia –Expte nº 15.936/06-.

La sentencia en trámite de ejecución- Sentencia definitiva nº 20/00, se encuentra firme y consentida, no puede ser modificada en la etapa de ejecución.

El presente incidente tiene origen en el cumplimiento de las sentencias dictadas en el Expte nº 15.936/06, Expte Nº 10.016/97 "M.", en los que el municipio es parte vencida; por ello, en relación a los actos de ejecución tendientes a obtener la satisfacción de las obligaciones, actúan los efectos indicados en los términos de las sentencias precedentemente dictadas.

Asimismo, cabe señalar que el planteo de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia respecto al supuesto cumplimiento imposible de la condena impuesta, con iguales y similares argumentos, ha tenido tratamiento y obtenido respuesta del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, Sentencia Nº9/SCA/2007, que desestimó el planteo, revocó lo resuelto por esta Cámara de apelaciones y ordenó insistir en el cumplimiento de la sentencia de condena en la modalidad decretada, bajo apercibimiento de astreintes (fs.1/37), decisión que se encuentra firme.

A mayor abundamiento, la conducta de la ejecutada evidenciada en las causas judiciales enunciadas en el punto II de fs.1070, las que están en trámite, evidencia que el caso de autos no corresponde al supuesto contemplado por el art. 519 CPr. citado.

Conforme lo señalado, corresponde rechazar el pedido de la ejecutada –Municipalidad de Comodoro Rivadavia-, por improcedente.

III.- Atento el modo en que se resuelve y la ausencia de controversia, no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69, 70 CPr y art. 3 y conc Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Rechazar el planteo realizado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia de fs.1077/1077 vta., por improcedente.

2º) Sin costas y sin regulación de honorarios conforme los considerandos pertinentes.

3°) Regístrese y notifíquese.-

Silvia Noemí ALONSO **Fernando NAHUELANCA**

JUEZA de CAMARA **PRESIDENTE**

Ricardo Rubén Enrique HAYES

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2019

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS